

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en su reunión del día 26 de abril de 1983, acordó por unanimidad proponer a la superioridad el ejercicio del derecho de retracto sobre la expresada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba;

Resultando que, concedido a don Jesús Gómez Ugarte el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, éste no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, la de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la citada Ley de Expropiación Forzosa en los casos de expropiación, venta pública, subasta o liquidación de bienes muebles o inmuebles de valor artístico histórico-arqueológico, el Estado podrá ejercer para sí u otra persona pública el derecho de retracto en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que tenga conocimiento fehaciente de la transmisión y obligándose al pago del precio en un periodo no superior a un ejercicio económico;

Considerando que en el caso que motivó este expediente se dan las circunstancias y condiciones previstas en el mencionado precepto en relación con el artículo 78 de la citada Ley y artículo 97 de su Reglamento, ya que se trata de obra de indudable valor artístico aparte de su antigüedad, y existen razones suficientes para su adquisición por el Estado, por el precio declarado remate de la subasta, más los gastos legítimos que pudieran acreditarse,

Este Ministerio ha resuelto adquirir, en el ejercicio del derecho de retracto y por el precio de trescientas quince (315) pesetas, el lote número 53, Córdoba cuadrante, Vives 118,1, 4,61 gramos.

Este precio se pagará con cargo a los fondos de que disponen para estas atenciones el Departamento y en un plazo no superior a un ejercicio económico; debiendo mientras tanto permanecer dicha obra en poder del propietario en calidad de depósito.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

31179 *ORDEN de 4 de noviembre de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe, como Fundación cultural privada de promoción, la denominada «Fundación «Prosegur».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Prosegur», y

Resultando que por don Herberto Juan Gut Beltramo, en su propio nombre y derecho y como Presidente-Director de la Sociedad anónima «Compañía de Seguridad, S. A.», abreviadamente «Prosegur», y cuatro personas más, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero, el día 29 de julio de 1983 a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la misma, fijándose su domicilio en la calle Menéndez Pelayo, número 87, de Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Institución se halla constituido por la cantidad de cuatro millones (4.000.000) de pesetas aportadas por el fundador don Herberto Juan Gut Beltramo, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en «la promoción, desarrollo, protección y fomento de estudios e investigaciones sobre temas sociales y culturales; la difusión de dichos estudios a través de publicaciones y otros medios para promover actuaciones eficaces, y, en general, cualquier otra actividad cultural tendente a programar objetivos de utilidad social y acorde a lo previsto en los anteriores apartados».

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por don Herberto Juan Gut Beltramo, don Rafael Arias-Salgado Montalvo, don Angel María Vizcaíno Ocariz, don Leopoldo Torres Borsault y don Enrique Sánchez González, todos los cuales han aceptado expresamente sus nombramientos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1978, de 29 de junio y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales privadas

de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se proponen cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter, una Institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociales Culturales, previo informe favorable de la Asesoría jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada con el carácter de benéfica de promoción, la denominada «Fundación Prosegur».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31180 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1983, de la Subsecretaria, por la que se autoriza a la Fundación «Movimiento de Arte Sacro» a enajenar dos inmuebles con exención del trámite de subasta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Fundación «Movimiento de Arte Sacro», domiciliada en Madrid, iniciado con sus escritos de fechas 8 y 15 de julio último, relativos a su solicitud a este Protectorado de autorización para la enajenación de dos inmuebles de su propiedad, de forma directa, o sea mediante la no utilización del trámite de subasta, y,

Resultando que con los citados escritos se acompañan las certificaciones del acuerdo de la Junta de Patronato, en los que se solicitan las preceptivas autorizaciones, con exposición de las razones determinantes de los citados acuerdos,

Resultando que, tras la presentación documental anteriormente expuesta, este Protectorado solicitó del correspondiente Patronato, una especificación con determinación de los «activos patrimoniales rentables» para el cumplimiento de los fines fundacionales, en cuanto a la inversión de los precios obtenidos por la venta de los citados inmuebles,

Resultando que, con fecha 17 del actual, se cumplimenta dicho requerimiento, en el sentido de que el mencionado precio a obtener, será invertido en Pagares del Tesoro o en valores de renta fija con cotización calificada en Bolsa, a los efectos de obtener la máxima rentabilidad,

Resultando que igualmente se incorpora al expediente una certificación de valores actualizados, por persona cualificada para ello;

Vistos el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972, y las demás disposiciones de general aplicación,

Considerando que en el presente, ponderando discrecional y objetivamente las razones invocadas por el Patronato de la Fundación, es de aconsejar se le autorice la venta directa de los dos chalets indicados en el expediente, en el precio pericialmente asignado, por haberse cumplido las previsiones del artículo 29.1 d), del vigente Reglamento de 1972,

Considerando que, corresponde a la Subsecretaría del Departamento la competencia para decidir en este expediente, conforme a lo previsto en el artículo 104.3 del precitado Reglamento;

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Que la venta se efectúe en el precio peritado, o mayor, si ello fuera posible.

2.º Que se dé cuenta inmediata al Protectorado de los términos y cuantía del importe de la enajenación, con inversión de dicho precio en la forma prometida, y

3.º Que se remitan, igualmente, copias autorizadas del contrato o contratos de compra-venta y prueba documental de la inversión en la forma prevista, con certificado bancario del depósito o depósitos efectuados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Sr. Subdirector general de Fundaciones y Asociaciones Culturales.